



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

**Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-06468-00  
**Demandantes:** DIANA ALEGRÍA PEÑA Y OTROS  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**AUTO ADMISORIO**

Mediante escrito radicado el 22 de septiembre de 2021 en el Sistema de Recepción de Tutelas y *Habeas Corpus* en línea de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las señoras Diana Alegría Peña, en nombre propio y en representación de su hija Vivian Sorany Cándelo Alegría, Ligia Peña Panta, Virginia Franco Panta, Karen Tatiana Quiñonez Ordoñez, Stella Ordoñez Peña, Sharon Jasay Ordoñez Peña y María de los Ángeles Quiñonez Ordoñez, así como el señor Alexander Cándelo Riascos, por conducto de apoderado, ejercieron acción de tutela.

Lo anterior, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con ocasión de la providencia proferida el 25 de junio de 2021 dentro del medio de control de reparación directa que promovieron contra la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación identificado con el radicado 76109-33-33-002-2016-00090-01.

Por auto de 27 de septiembre del presente año se inadmitió la solicitud de tutela, con la finalidad de que se allegara el registro civil de la persona representada por la señora Diana Alegría Peña para determinar su edad y parentesco; lo cual se subsanó con el documento presentado por la parte demandante.

Además, se requirió que se aportara el poder conferido por la señora Virginia Franco Panta, no obstante, en memorial de 30 de septiembre de 2021 se envió copia de su acta de defunción; razón por la cual se vinculará en calidad de tercero con interés a sus herederos o sucesores procesales.

<sup>1</sup> Remitido el mismo día al correo electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.





El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela presentadas contra los Tribunales Administrativos, según el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, y como la aquí presentada lo es contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca es competente esta Sección para conocerla y fallarla.

En atención a que la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

### RESUELVE

**Primero:** Admítase la acción de tutela presentada por las señoras Diana Alegría Peña, en nombre propio y en representación de su hija Vivian Sorany Cándelo Alegría, Ligia Peña Panta, Karen Tatiana Quiñonez Ordoñez, Stella Ordoñez Peña, Sharon Jasay Ordoñez Peña y María de los Ángeles Quiñonez Ordoñez, así como por el señor Alexander Cándelo Riascos, por los motivos descritos anteriormente.

**Segundo:** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

**Tercero:** Comuníquese por el medio más expedito y eficaz la iniciación del presente trámite procesal a los herederos o sucesores procesales de la señora Virginia Franco Panta, al juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, al director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al fiscal general de la Nación. Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso.

Para efectos de notificar a los herederos o sucesores procesales de la señora Virginia Franco Panta y demás interesados en el resultado de esta acción, publíquese un aviso en el sitio web del Consejo de Estado informando sobre la existencia de la presente solicitud de tutela y, de igual manera, líbrese oficio a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que efectúe esa misma publicación, ya sea en la página web de la Corporación o en un sitio visible al público.

**Cuarto:** Solicítese a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que allegue en calidad de préstamo o vía electrónica el expediente con radicado 76109-33-33-002-2016-00090-01, el cual corresponde al medio de control de reparación directa promovido por los actores.

**Quinto:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

**Sexto:** Reconócese personería al abogado Óscar Humberto Moreno Rodríguez como





---

Radicado: 11001-03-15-000-2021-06468-00  
Demandantes: Diana Alegría Peña y otros

apoderado judicial de los tutelantes, conforme a los poderes anexados con la acción de tutela.

**Séptimo:** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**  
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”

